

CIRCULAR 23/2020 • FISCAL

18 DE NOVIEMBRE DE 2020

AMPLIACIÓN EN LA CONCESIÓN AVALES Y DEL PLAZO DE DEVOLUCIÓN DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (ICO) - Real Decreto Ley 24/2020 de 17 de noviembre de 2020.

Muy Sres. nuestros:

El pasado 17 de noviembre se aprobó el Real Decreto-Ley 24/2020, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria. Este RD Ley entra en vigor con fecha 19 de noviembre, salvo por lo que se refiere a las medidas adoptadas en relación con el tipo impositivo del IVA aplicable a los bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19.

En esta circular pretendemos realizar una síntesis de los cambios en relación con la ampliación de la concesión de avales y ampliación del plazo de devolución de créditos ICO.

Extensión de los plazos de vencimiento y de carencia de las operaciones de financiación a autónomos y empresas que han recibido aval público canalizado a través del Instituto de Crédito Oficial.

- El **plazo de vencimiento de los avales** liberados al amparo del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, **se extenderá por un periodo adicional máximo de tres años**, siempre y cuando se cumplan los requisitos que se mencionan más adelante, y el vencimiento total de la operación avalada no supere los ocho años desde la fecha de formalización inicial de la operación.
- Las entidades de crédito **extenderán el plazo de vencimiento de las operaciones** avaladas al amparo del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, **por un máximo de tres años a solicitud del deudor**, siempre y cuando el vencimiento total de la operación avalada no supere los ocho años desde la fecha de formalización inicial de la operación.

La ampliación del vencimiento del aval coincidirá con la ampliación del vencimiento del préstamo avalado.

- A solicitud del deudor que cumpla con los requisitos, las entidades de crédito que se encuentren operativas en las líneas de avales aprobadas por los Reales Decretos-leyes 8/2020, de 17 de marzo, y 25/2020, de 3 de julio, **aumentarán el plazo de carencia en la amortización del principal de la operación avalada en un máximo de doce meses adicionales**, si el plazo total de carencia, teniendo en cuenta la carencia inicial, no supera los 24 meses.

El capital correspondiente a las cuotas del periodo de carencia podrá, previo acuerdo de las partes, acumularse a la última cuota del préstamo, prorratearse en las cuotas restantes o amortizarse mediante una combinación de ambos sistemas. A falta de acuerdo, se prorrateará en las cuotas restantes.

- Las entidades de crédito, que se encuentren operativas en las líneas de avales aprobadas por los Reales Decretos leyes 8/2020, de 17 de marzo, y 25/2020, de 3 de julio, ***mantendrán hasta el 30 de junio de 2021 los límites de las líneas de circulante*** concedidas a todos los deudores que cumplan los requisitos y gocen de un préstamo avalado al amparo bien del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, o 25/2020, de 3 de julio.

Para que ***el deudor*** pueda solicitar la aplicación de las medidas previstas, ***deberá cumplir los siguientes requisitos:***

- Que haya mediado ***solicitud*** del deudor.
- Que la operación de financiación avalada no esté en mora (impagada más de 90 días), ni tampoco lo esté ninguna de las financiaciones restantes otorgadas por la entidad al mismo cliente.
- Que el deudor no figure en situación de morosidad en la consulta a los ficheros de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) en la fecha de formalización de la extensión.
- Que la entidad financiera no haya comunicado a la entidad concedente del aval ningún impago de la operación avalada con el deudor en la fecha de la formalización de la extensión.
- Que el deudor no esté sujeto a un procedimiento concursal.
- Que la financiación avalada se haya formalizado antes de la fecha de publicación de este Real Decreto-ley en el «Boletín Oficial del Estado».
- Que la ***solicitud*** de las medidas por parte del deudor a la entidad no sea más tarde del ***15 de mayo de 2021***.
- Que el deudor cumpla, para solicitar la extensión del aval, con los límites establecidos en la normativa de Ayudas de Estado de la Unión Europea

Formalización en escritura pública de la extensión de los plazos de vencimiento y carencia.

Por último, se establecen otras medidas dirigidas a la rebaja de los aranceles notariales y registrales. En esta línea está previsto:

- La **bonificación del 50% de los derechos arancelarios notariales y registrales** derivados de la formalización e inscripción, en su caso cuando exista garantía hipotecaria.
- Cuando exista garantía real inscribible, las escrituras en las que se eleve a público los aplazamientos previstos en la presente norma quedarán **exentas de la cuota gradual de documentos notariales** de la modalidad de actos jurídicos documentados del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Estas medidas también serán de aplicación para aquellos supuestos en los que, con motivo de la formalización del aplazamiento, se proceda a la elevación a público o intervención de la operación de financiación objeto del acuerdo.

Adicionalmente está previsto la mejora de la accesibilidad de la información a la CIRBE por parte del ICO, con el objetivo de agilizar los trámites necesarios.

* * *

Quedamos a su disposición para resolverles cualquier tipo de duda al respecto con el fin de cumplir con las obligaciones tributarias de forma adecuada.

Sin otro particular y aprovechando la ocasión para saludarle.

Síguenos:



www.varona.es

Varona Asesores, S.L.P. - Calle Pascual y Genis 17-1 - 46002 Valencia
Telf.: 96 337 43 65 - Fax: 96 337 58 56 - varona@varona.es –